



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 13386-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 559 -2021-ANA-AAA-C.F.

Huaral, 09 AGO. 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 22.01.2021, presentado por HSAN MOHAMED MOAWAD GALLEGO, identificado con DNI N° 42520917, con domicilio: Jr. José Quiroga N° 129, Urbanización Mirones Bajo, Lima, correo electrónico: hsanmoawad@yahoo.com – Teléf. 976783131, solicita Autorización para Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el artículo 84° Autorización para la Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico, numeral 84.1 señala: El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico **está sujeto a silencio administrativo positivo**, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. - b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. - c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. - d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. Numeral 84.2 Se puede acumular el procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico. Numeral 84.3 Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 08-2021-ANA-AAA-Cañete - Fortaleza, de fecha 06.01.2021, se resuelve: "(...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para uso agrario, para irrigar el fundo "Ocatara" de 0,25 ha., y satisfacer el uso doméstico poblacional de 10 habitantes del predio, a favor de HSAN MOHAMED MOAWAD GALLEGO, ubicado en el Km. 86+100 Carretera central, sector Ocatara, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima (...)**";

Que, mediante Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – D.S. N° 004-2019-JUS, de fecha 13.07.2021, Hsan Mohamed Moawad Gallego, solicita la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 13386-2021

aplicación del silencio administrativo positivo, de conformidad con el artículo 35° de la Ley N° 27444 aprobada con D.S. N° 004-2019-JUS, considerando que declara bajo juramento que con fecha 22.01.2021 presentó su solicitud de Autorización de ejecución de obras de acuerdo al Ítem 14 del TUPA de la ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 0107-2021-ANA-AAA.CF/MCFS, de fecha 30.07.2021, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye que habiéndose acogido el administrado al **silencio administrativo positivo** se recomienda que la ALA Chillón Rímac Lurín fiscalice de acuerdo a sus funciones las obras ejecutadas, según lo detallado en la memoria descriptiva presentada, considerando que el plazo de ejecución en el cronograma de ejecución de obras culminó en el mes de junio del 2021;

Que, analizado el expediente administrativo de Autorización para Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico superficial, se advierte que obra en el expediente el documento nacional de identidad (DNI) del solicitante; además, la Memoria descriptiva, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos, elaborada por el Ing. Civil – Henry Edwin Flores Alvarado, con Reg. CIP N° 144407; se adjunta el Formato Tipo de Transferencia Posesoría que otorga Teodoro García Enrique a favor del administrado, respecto al terreno ubicado en Ocatara Km. 86+100 Carretera Central San Mateo; adjunta el comprobante de pago, por derecho de tramitación; y con respecto a la certificación Ambiental, el administrado se acoge a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM de fecha 04.07.2019, por tratarse de un predio de 0,25 ha.; sin embargo, se advierte que el administrado se acogió al artículo 35°, (silencio administrativo positivo) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, de conformidad con la norma antes citada, el administrado se acoge al silencio administrativo positivo, aplicado a la Autorización para Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial; en relación a ello, se debe precisar que el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que el procedimiento para obtener la Autorización para Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles (...), en tal sentido corresponde que se otorgue a Hsan Mohamed Moawad Gallego, identificado con DNI N° 42520917, la Autorización para Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico superficial, para uso agrario;

Que, estando al Informe Legal N° 176-2021-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 05.08.2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **OTORGAR**, la Autorización para Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, para pequeños proyectos, para uso agrario, a fin de irrigar el fundo "Ocatara" de 0,25 ha, solicitada por H SAN MOHAMED MOAWAD GALLEGO, identificado con DNI N° 42520917, por haber operado el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 2°. - **Disponer** que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, evalúe vía fiscalización posterior, la legalidad de la Autorización para Ejecución de Obras de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 13386-2021

Aprovechamiento Hídrico Superficial, solicitada, otorgada en aplicación del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 2°. - Notificar la presente Resolución Directoral a Hsan Mohamed Moawad Gallego, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,



Ing. Pantalión Huachani Mayta

Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

PHM/lmzv/Pedro P.



